



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORITÀ GARANTE
DELLA CONCORRENZA E DEL MERCATO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA
Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

La Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato (en adelante, «AGCM») y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante, «CNDC»), en adelante denominadas «las Partes»,

Reconociendo el beneficio de una cooperación más estrecha en el ámbito de la política de competencia,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más amplia entre las autoridades de defensa de la competencia a nivel internacional debido a la naturaleza de los retos a los que se enfrentan,

Reconociendo que una promoción eficaz de la competencia tiene por objeto lograr una mayor eficiencia, una mejor asignación de los recursos productivos y un mayor bienestar de los consumidores,

Teniendo como objetivo la creación de condiciones favorables para el desarrollo de relaciones bilaterales, basadas en los principios de igualdad y beneficio mutuo,

Destacando el papel de la competencia para apoyar el desarrollo eficaz y sostenible de la economía de mercado,

HAN ACORDADO cooperar del siguiente modo:

Artículo I. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto del presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, «el Memorándum») es facilitar y reforzar la cooperación entre las Partes en el ámbito de la política de competencia.

Artículo II. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

En interés mutuo de las Partes y con sujeción a los recursos razonablemente disponibles, las Partes se proponen cooperar de la siguiente manera:

- a. Intercambiar información no confidencial sobre la evolución de la política de competencia;
- b. intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre asuntos de interés mutuo, incluyendo información no confidencial sobre métodos de aplicación de la normativa de



competencia, prioridades, problemas y tendencias en sectores económicos de interés en común;

- c. intercambiar experiencias sobre promoción de la competencia;
- d. desarrollar las capacidades y la eficacia de las agencias para la realización de estudios de mercado a través de la puesta en común de experiencias en la materia y mediante programas de intercambio de profesionales;
- e. colaborar en proyectos de interés mutuo, incluso a través de foros internacionales como la International Competition Network (ICN) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);
- f. organizar visitas de estudio y formación de expertos, y participar en conferencias, seminarios y otras actividades organizadas por las Partes.

Artículo III. COMUNICACIÓN

Las comunicaciones se llevarán a cabo en inglés por correo electrónico, teléfono o plataformas de comunicación en línea, o en reuniones presenciales, según corresponda, a través de los puntos de contacto generales designados o en ocasión de las reuniones de los representantes de las Partes.

Artículo IV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Queda entendido que las Partes no tienen la intención de compartir información si tal intercambio se encontrara prohibido por las leyes o normas que rigen a las Partes que poseen la información o si fuera incompatible con los intereses de dichas Partes.

Siempre que se intercambie información, el receptor deberá, en la medida en que sea compatible con su legislación:

- a. mantener la confidencialidad de la información compartida;
- b. adherirse a cualquier condición que imponga la Parte que proporciona la información; y
- c. solicitar el consentimiento por escrito de la Parte que proporciona la información para cualquier divulgación de la misma.

Artículo V. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES

La agenda, fecha, lugar y otros elementos de las actividades en común, serán establecidos individualmente por las Partes de mutuo acuerdo.

Cada Parte sufragará sus propios gastos en lo que respecta a la aplicación del presente Memorándum, salvo que las Partes acuerden otra cosa.



Artículo VI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda Controversia relativa al alcance, interpretación y aplicación del presente Memorándum, si la hubiere, se resolverá amistosamente mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

Artículo VII. REVISIÓN Y ENMIENDAS

Toda revisión o modificación del Memorándum se efectuará por escrito de mutuo acuerdo entre las Partes y pasará a formar parte integrante del presente Memorándum.

Artículo VIII. DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y, se espera que la cooperación que se desarrolle bajo su marco continúe hasta que una de las Partes desee interrumpir dicha cooperación, en cuyo caso, la Parte pertinente deberá proporcionar a la otra una notificación por escrito con tres meses de antelación de su intención de interrumpir la cooperación.

La terminación del presente Memorándum no afectará la ejecución de las actividades que ya estén en curso bajo su marco. Las obligaciones establecidas en el artículo IV seguirán vigentes a pesar de la terminación del presente Memorándum.

Las Partes se reservan su plena discreción a la hora de aplicar el Memorándum y nada de lo dispuesto en el mismo pretende modificar leyes, políticas, acuerdos o tratados existentes, ni crear derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes o exigibles. Tampoco implica ninguna transferencia de recursos, ni da lugar a cargas de ningún tipo para las Partes.

Firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 10 de marzo de 2025, en seis (6) ejemplares de igual contenido y valor, dos (2) en español, dos (2) en italiano y dos (2) en inglés.

DATOS Y FIRMAS DE LAS PARTES

Por la Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia de la
República Argentina

Alexis Germán Pirchio

Presidente

Por la Autorità Garante della
Concorrenza e del Mercato de la
República de Italia

Roberto Rustichelli

Presidente